

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-774

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en el documento digital 08, el despacho dispone:

Se allego por la parte actora constancia de notificación de la demanda en los documentos digitales 4 y 5 pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, motivo por el cual no se puede convalidar la notificación realizada a esta demanda.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **PRODUCCIONES WILLVIN S.A.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al Demandado **PRODUCCIONES WILLVIN S.A.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la demandada **PRODUCCIONES WILLVIN S.A.** se reconoce personería adjetiva al Dr. MAURICIO LÓPEZ BARRIENTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.392.911 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 38.176 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de **PRODUCCIONES WILLVIN S.A.** conforme el poder visible en PDF 22 del archivo 06.

Ahora bien, encuentra el Despacho que revisado el escrito de contestación de la PRODUCCIONES WILLVIN S.A. De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la PRODUCCIONES WILLVIN S.A.

De la demanda de reconvención propuesta por PRODUCCIONES WILLVIN S.A. en el documento digital 07, en contra de HÉCTOR ANTONIO CORREDOR SÁNCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.232.511 de Bogotá, teniendo en cuenta revisada la demanda de reconvención y reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 y 75 del C.P.T. y de S.S. **SE ADMITE** la presente demanda de reconvención de PRIMERA INSTANCIA instaurada por PRODUCCIONES WILLVIN S.A. en contra de HÉCTOR ANTONIO CORREDOR SÁNCHEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.232.511 de Bogotá.

En consecuencia, se corre traslado de la demanda de reconvención al demandado en reconvención señor HÉCTOR ANTONIO CORREDOR SÁNCHEZ por el término legal de 3 días, de conformidad al art 75 del C.P.L. Y SS, se ordena remitir el link por secretaría a la parte demandada en reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

DSR

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f7cd63c1fc6e0bfcd73784f42e3faf49982a232bfb44f9d2c80de02b5400e3**

Documento generado en 10/11/2022 08:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>